RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S., LABORATORIO TEXTIL S.A.S., TEXTILES PRESTIGES S.A.S. Y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO.

INFORME SECRETARIAL: señora juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S., confirió poder a un abogado para su representación dentro del presente litigio. Además, el citado apoderado presenta una solicitud de nulidad a favor de la empresa LABORATORIO TEXTIL S.A.S. Sumado a ello, la parte ejecutante pide seguir adelante la ejecución. Sírvase a proveer.

Barranquilla, junio 7 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el 18 de noviembre de 2021, el abogado FREDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA allegó al correo electrónico de esta agencia Judicial, desde su dirección electrónica inscrita en SIRNA, poder especial que le fue conferido por la representante legal de la sociedad demandada C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, lo que fue verificado atendiendo las facultades previstas en el art. 85 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se procederá a reconocer al Dr. FREDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA, como apoderado judicial de la sociedad demandada C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, de acuerdo con lo establecido en el art 74 del C. G. del P, y se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído, en los términos del artículo 301 del Compendio Procesal y por secretaria, se ordenará la remisión de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio.

De otro lado, en el expediente reposa un memorial contentivo de una *"nulidad"* presentada por el citado abogado a favor de la sociedad LABORATORIO TEXTIL S.A.S. No obstante, no fue aportado poder conferido por esa compañía al aludido profesional del Derecho, lo que impediría darle trámite.

Por otra parte, de cara a la petición del extremo demandante relacionada con ordenar seguir adelante la ejecución, se evidencia que, como se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, desde la notificación de este proveído, le correría el término de traslado para presentar excepciones de mérito, así, en este momento no es posible acceder lo implorado.

Finalmente, como quiera que, el Despacho tuvo acceso al RUES para consultar la representación legal de la compañía C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA

S.A.S, ordenará la incorporación al expediente del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. Reconocer al Dr. FREDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA, como apoderado judicial de la sociedad demandada C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Téngase notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S a partir de la notificación de este proveído, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

3. Por secretaria, remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la ejecutada, la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago.

4. Abstenerse de dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por el doctor FREDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA por haber sido presentada a favor de sociedad LABORATORIO TEXTIL S.A.S. y no obra poder para actuar en nombre de esta entidad.

5. Abstenerse de seguir adelante la ejecución implorada por el extremo demandante, conforme a lo expuesto en las motivaciones.

6. Ordenar la incorporación al expediente del certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.T.B. CENTRO TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164167e410aafe3959b0594149a69b1a9338bafce314d82d7bcc780c6c3fe3a2**

Documento generado en 07/06/2022 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica